



CUT: 151024-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0288-2023-ANA-OA

San Isidro, 10 de agosto de 2023

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 04 de agosto de 2023, presentada por **JUAN ANTONIO UEJOWA MIYASHIRO**; el Memorando N° 03505 y 03537-2023-ANA-OA-UEC del 07 y 8 de agosto de 2023, respectivamente, y el Informe N° 0972-2023-ANA-OA-URH de fecha 09 de agosto de 2023, emitido por la Unidad de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1057; que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, define al Contrato Administrativo de Servicios como una modalidad de contratación laboral privada del Estado;

Que, el Reglamento de la citada norma, aprobada por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificada por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece en el numeral 12.2 del artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, el artículo 35° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 065-2020-ANA; señala que: "las licencias con o sin goce de remuneraciones que no superen los noventa (90) días calendario son autorizadas mediante memorando de la Unidad de Recursos Humanos, a solicitud del servidor y previa conformidad del jefe del órgano o de la Unidad orgánica respectiva, según corresponda. Aquellas licencias cuyo periodo de acumulación sean mayores de noventa (90) días calendario, serán autorizadas por la Oficina de Administración mediante Resolución Directoral";

Que, mediante la Carta S/N, el servidor **JUAN ANTONIO UEJOWA MIYASHIRO**, solicita se le otorgue ampliación de licencia sin goce de haber por 30 días, la misma que se hará efectivo a partir del 07 de agosto de 2023, por motivos personales:

Que, a través de los Memorando N° 03505 y 03537-2023-ANA-OA-UEC de la Unidad de Ejecución Coactiva, emite conformidad y justifica la eficacia anticipada para otorgar licencia sin goce de remuneraciones por el tiempo solicitado por el citado servidor;

Que, mediante Memorando N° 0312-2023-ANA-OA-URH, la Unidad de Recursos Humanos otorgó licencia por el período de ochenta y nueve (89) días del 08 de mayo al 04 de agosto de 2023;

Que, con el Informe N° 0972-2023-ANA-OA-URH, la Unidad de Recursos Humanos concluye que resulta **VIABLE**, la ampliación de la licencia sin goce de remuneraciones a favor del trabajador, quien se desempeña en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Unidad de Ejecución Coactiva, por el periodo del 07 de agosto de 05 de septiembre de 2023;

Que, el *Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en su artículo 12 establece las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo. Entre ellas destaca el literal k) el permiso o licencia que concede el empleador. En tal sentido, los servidores pueden solicitar licencia sin goce de haber a efectos de interrumpir la vigencia de su contrato de trabajo, lo cual genera una suspensión perfecta de labores. De este modo, se pausa tanto la obligación de prestar servicios como la de abonar la retribución económica respectiva.*

Que, las normas generales del régimen laboral de la actividad privada no establecen cuál es el plazo máximo de duración de la licencia sin goce de haber y, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, tampoco se ha definido una pauta general para las entidades públicas que cuenten con personal bajo este régimen. Así, el plazo máximo de una licencia sin goce de haber en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 se sujetará a lo regulado por cada entidad en sus normas internas.

Que, si bien el servidor **JUAN ANTONIO UEJOWA MIYASHIRO** se encuentra sujeto al régimen CAS, es menester señalar que los alcances del régimen general como es el Decreto Legislativo N° 728 en la Autoridad Nacional del Agua, le son alcanzables también a los servidores CAS, de conformidad a lo señalado en el artículo 6, *del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), se establece lo siguiente:*

“Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”. (El subrayado es nuestro)

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interese de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta que la solicitud de licencia sin goce de haber fue ingresada con fecha 4 de agosto de 2023, pero, derivada a la Unidad de Ejecución Coactiva para su conformidad con posterioridad, por lo que, corresponde disponer la eficacia anticipada, dado que, en el presente caso el otorgamiento de la misma es más favorable al mencionado servidor y no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe en la fecha que se retrotrae la eficacia del acto;

Que, con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 y el artículo 11° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; y el

Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **AMPLIAR** la licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales, solicitada por el servidor **JUAN ANTONIO UEJOWA MIYASHIRO**, contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, con eficacia anticipada a partir del 07 de agosto al 05 de setiembre de 2023.

Artículo 2°. - **Notificar** la presente Resolución al servidor **JUAN ANTONIO UEJOWA MIYASHIRO** y remitir una copia a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 3°. - **Disponer** que la Unidad de Archivo y Trámite Documentario notifique la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE PERLACIOS VELÁSQUEZ

DIRECTOR

OFICINA DE ADMINISTRACION